



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)¹

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2019-00339-00

En atención a la solicitud² elevada por la apoderada de la parte actora y en los términos del artículo 599² del Código General del Proceso el Despacho, **DECRETA:**

El embargo de los remanentes o bienes que de propiedad del demandado **JOSÉ ALFONSO ROMERO FLÓREZ** por cualquier causa se llegaren a desembargar, dentro del proceso que cursa en el **Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, identificado bajo el radicado No. **11001400303220180007700** [Juzgado de Origen 32 Civil Municipal] de **GLADYS AIDE RAMIREZ ZULUAGA** contra el aquí demandado. Se limita la medida a la suma de **\$60.000.000**. En consecuencia, comuníquese la medida al citado Despacho Judicial, de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 063 de 22 de noviembre de 2021. Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

² 010MemorialSolicitaEmbargoRemanentes20210709 Cuad. Medidas Cautelares.

² Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado. Cuando se ejecute por obligaciones de una persona fallecida, antes de liquidarse la sucesión, sólo podrán embargarse y secuestrarse bienes del causante. El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda* que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad.

Firmado Por:

**Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0650ed8bc001938c0ee39be173ee9eb72feb6826aba2c1158dd6438c618e8534**

Documento generado en 19/11/2021 09:29:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>